

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA "HORTILAN" S.A.**

CUANTIA: USD. 1.000,00

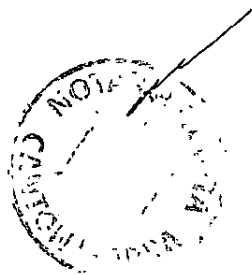
OTORGA: PABLO ANDRES PONCE
HERRMANN Y OTRO

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Factura Nro.

Escritura No.

Di tres copias.-



En la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles
veintiuno de septiembre del año dos mil
dieciséis, ante mí Doctor Arturo Terán
Almeida, Notario Quinto de éste Cantón.
comparecen a la constitución de la
Compañía "HORTILAN" S.A. los señores:
PABLO ANDRES PONCE HERRMANN:
por sus propios y personales derechos; y.
HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ,
por sus propios y personales
derechos: Los comparecientes son:

ecuatorianos, de estados civiles divorciado y casado en su orden, domiciliados
en la ciudad de Ibarra el primero y en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de
Ibarra, el segundo, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe; y me piden que eleve escritura pública la Minuta que me presentan la
misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de
Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.-
Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura: A) El señor: PABLO ANDRES
PONCE HERRMANN, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Ibarra; y.
B) El señor: HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ, de estado civil casado,
domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Ibarra. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para
contratar y obligarse. SEGUNDA: Declaración de voluntad.- Los señores: PABLO ANDRES
PONCE HERRMANN y HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ por sus propios y

personales derechos declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al presente estatuto, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- La compañía anónima que se constituye se denominará "HORTILAN" S.A. y se registrará por las leyes de la República del Ecuador.

especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente "La

Compañía", de modo indistinto. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra,

provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo

Tercero.- Objeto.- Objeto social.- El objeto de la compañía consiste en: A) Producción y comercialización de hortalizas y flores. B) Elaboración de productos procesados

relacionados con el objeto de la Compañía. C) Importación y exportación de productos elaborados y procesados. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá: 1) Adquirir para sí

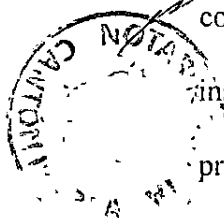
acciones y/o participaciones sociales, asociarse y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. 2) Prestar los servicios en todo el territorio

nacional o en territorio extranjero en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio. 3) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas

naturales o jurídicas. 4) Operar mediante franquicias; y, 5) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General



de Accionistas. TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 1.000,00), dividido 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil. TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con

RECIBIDO
COMPAÑIA

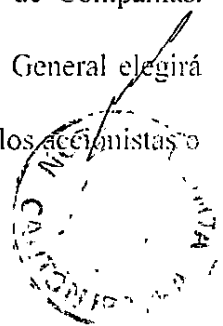
la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley:

Artículo Noveno. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo. Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Primero. Del quórum y la forma de tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el

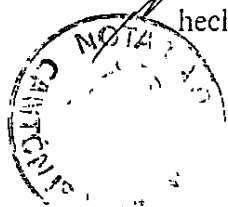


número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos 237, 238, 239, 240 y 241, normas que deberán observarse estrictamente.

Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. Artículo Décimo Tercero.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cuatro años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o



fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. Artículo Décimo Séptimo.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y



nueve de la Ley de Compañías. TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo 004

Décimo Octavo.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario cada dos años. el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO SEXTO:

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Noveno.- Disolución y

Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda

de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. Artículo Vigésimo.- Normas

Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a

este contrato. CUARTA.- CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL Y

DECLARACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Uno: Los accionistas: PABLO ANDRES

PONCE HERRMANN y HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ, dando cumplimiento

a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada,

publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con

la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital

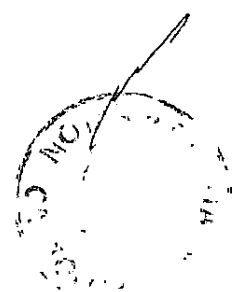
pagado de la compañía, en una institución del sistema financiero nacional, una vez que la

compañía obtenga su personalidad jurídica. Dos.- El capital de la Compañía es de UN MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000.00),

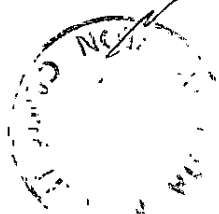
declarando que la inversión realizada es íntegramente nacional y se la realiza de la

siguiente forma:

A circular stamp, likely a notary seal, with a signature written over it in dark ink. The stamp contains some text, possibly "NOTARIO" and "C.A.", but it is partially obscured by the signature and the quality of the scan.

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES	PORCENTAJE
PABLO ANDRES PONCE HERRMANN	500,00	500,00	500	50%
HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ	500,00	500,00	500	50%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000	100%

QUINTA: Designación de Administradores.- Los constituyentes de la Compañía estipulan que designan como Presidente de la Compañía al señor: HUGO NAPOLEON VARGAS CHAVEZ y como Gerente General al señor: PABLO ANDRES PONCE HERRMANN. Los administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil, bastando para el efecto el amparo jurídico de sus nombramientos que se les otorga en esta clausula. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al abogado Santiago Acosta Villacís, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente. Firma ilegible Santiago Acosta Villacís.- Abogado.- Matrícula 10-1999-5 del Foro de Imbabura.- Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, se agregan a la matriz los documentos habilitantes; y, leída que les fue a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman. conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.- Siguen las firmas correspondientes....





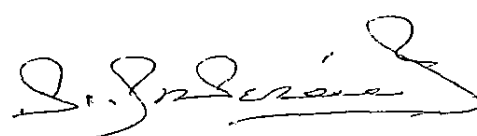
SR. PABLO ANDRES PONCE HERRMANN

CC: 1707256259

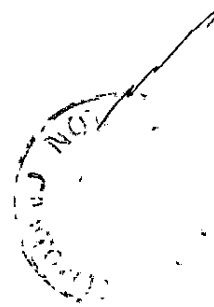


SR. HUGO NAPOLEÓN VARGAS CHAVEZ

CC: 1704293914



SR. DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7740837

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1001538865 ACOSTA VILLACIS SANTIAGO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "HORTILAN" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0113.99	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0119.03	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/09/2016 12:00 AM

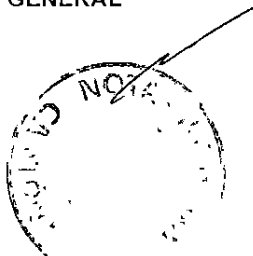
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



21/09/2016 9.13 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CHAVEZ
HUGO NAPOLEON
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA
SANDOVAL FERREIRA

N. 170489391-4

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
MEDICO VETERINARIO

V2343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ IRMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-12-16
FECHA DE EXPIRACION
2025-12-16

[Signature]

Hugo Vargas



006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

025

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0243

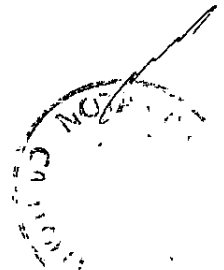
1704893914

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VARGAS CHAVEZ HUGO NAPOLEON

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2
BELISARIO QUEVEDO 2
PARROQUIA 2
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE HERRMANN
PABLO ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 170725625-9

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRMANN EVELYN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

E333312222



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054

054 - 0049

1707256259

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PONCE HERRMANN PABLO ANDRÉS

IMBABURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

0

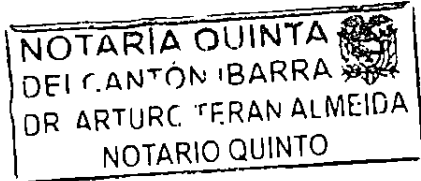
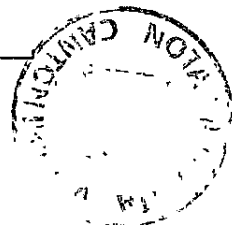
0

ZONA

I, J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que sello y firmo en la ciudad de Ibarra, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. De todo lo que doy fe.

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA





TRÁMITE NÚMERO: 3385

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2172
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	126
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

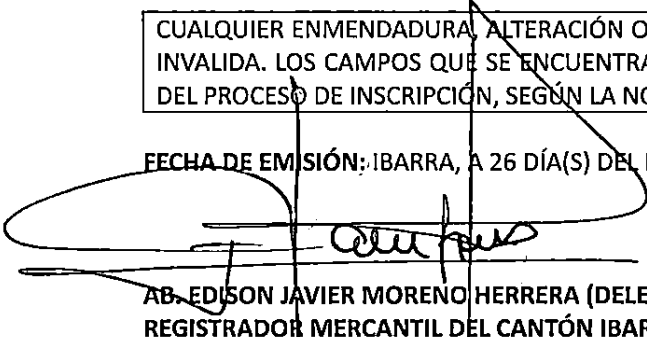
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /IBARRA /21/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HORTILAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

3. DATOS ADICIONALES:

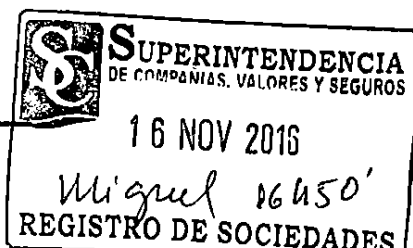
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

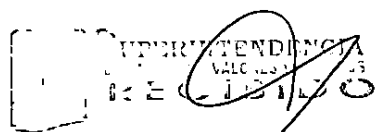
FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016


AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2016)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HORTILÁN S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		HORTILÁN S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
PARROQUIA: SAN FRANCISCO	BARRIO: EL JARDÍN	CIUDADELA: EL JARDÍN	
CALLE: JUAN FRANCISCO LEORO	NÚMERO: 4-24	INTERSECCIÓN/MANZANA: GENARO JARAMILLO	
CONJUNTO: N/A	BLOQUE: 2	KM.: N/A	
CAMINO: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO DELTA	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL: 10-03-051	TELÉFONO 1: 062610197	TELÉFONO 2: 062610198	
SITIO WEB: N/A	CORREO ELECTRÓNICO 1: arosales@floresdetumbabiro.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: arosales2001@hotmail.com	
CELULAR: 0992747692	FAX: 062610197		
REFERENCIA UBICACIÓN: TRÁS LA CLÍNICA IBARRA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PONCE HERRMANN PABLO ANDRÉS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707256259			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 16 NOV 2016 Miguel 16450' REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1


 T. J. Lora / M. G. G. / C. A. U. - C. U. O